

Ciudad de México, 05 de octubre de 2021
DIPTVR/IIL/017/2021

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
COORDINADORA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO
VICECOORDINADORA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE

Me permito saludarles, al tiempo de solicitar gire sus apreciables instrucciones para que la proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución adjunta a este oficio, sea inscrita en el **Orden del Día** de la **Sesión Ordinaria del jueves 07 de octubre de 2021**, con el título: **Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por la que se exhorta respetuosamente a la titular de la Alcaldía Cuauhtémoc, C. Sandra Cuevas Nieves, a evitar la difusión y promoción de partidos políticos en actos institucionales, y a llevar a cabo las ceremonias tanto cívicas como solemnes de la Alcaldía en estricto apego a la ley, para presentar ante el Pleno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 56 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículo 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, agradezco sus atenciones y deseo que tengan un excelente día.

ATENTAMENTE



DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS

Ciudad de México, 07 de octubre de 2021

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, Diputado Temístocles Villanueva Ramos, Integrante del Grupo Parlamentario Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 56 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículo 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por la que se exhorta respetuosamente a la titular de la Alcaldía Cuauhtémoc, C. Sandra Cuevas Nieves, a evitar la difusión y promoción de partidos políticos en actos institucionales, y a llevar a cabo las ceremonias tanto cívicas como solemnes de la Alcaldía en estricto apego a la ley**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado primero de octubre del presente año, las nuevas administraciones de las alcaldías de la Ciudad de México tomaron posesión. Para el caso de la Alcaldía Cuauhtémoc, de acuerdo con asistentes, publicaciones en redes y la prensa, se realizó una toma de protesta ostentosa, donde se pudo observar la instalación de una alfombra roja, la cual contrastaba con el grupo de personas que fueron a apoyar el evento, sin poder acceder a tal por vallas metálicas; un fuerte gasto en bebidas para invitados especiales, así como el uso de juegos pirotécnicos a su término, los cuales afectaron a mariposas que soltaron también al finalizar dicho acto.

Al respecto, la Jefa de Gobierno, la Dra. Claudia Sheinbaum, señaló como un gasto excesivo el realizado por la nueva administración de la alcaldía Cuauhtémoc, así como otras demarcaciones de la Ciudad; lo cual contradice el principio de austeridad, el cual es ley para todos los niveles gubernamentales, tanto federales como locales.

La falta aún más grave por parte de la nueva alcaldesa en Cuauhtémoc fue el uso propagandístico y partidista durante el evento en comento, mostrando las banderas de la coalición "Fuerza por México", integrada por los partidos del

Partido de la Revolución Institucional (PRI), el Partido Acción Nacional (PAN) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD). Ya en funciones, dejando atrás su candidatura, debe responder a un gobierno para la ciudadanía, para todas y todos, sin exaltar ni trabajar para los intereses de algún partido o persona en particular.

II. ANTECEDENTES

El artículo 134 constitucional regula un amplio contenido de disposiciones normativas entre las que destacan la incorporación de temas electorales, mismas que tienen fundamento en los atropellos y malas prácticas en las contiendas electorales de 2006, que dio como resultado la reforma constitucional de 2007 que tiene sustento en la elección presidencial del año anterior, así como por la injerencia de funcionarios públicos, incluido el Presidente de la República, en la contienda a favor de una fuerza política.¹

Asimismo, según los Principios sobre Regulación de la Publicidad Oficial y Libertad de Expresión de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los Estados deben utilizar la pauta o **publicidad oficial** para comunicarse con la población e informar a través de los medios de comunicación social sobre los servicios que prestan y las políticas públicas que impulsan, con la finalidad de cumplir sus cometidos y garantizar el derecho a la información². Sin embargo, esta no debe ser utilizada para fines discriminatorios y tampoco debe ser ocupada para violentar derechos humanos de las y los ciudadanos con fines electorales o partidarios.

Es decir, la propaganda gubernamental tiene como eje fundamental el proporcionar información objetiva, necesaria y relevante de interés público la cual debe regirse por el principio de publicidad de los actos de gobierno como mecanismo de transparencia de las acciones de gobierno y de las instituciones. Asimismo debe respetar el principio de neutralidad en la que el servidor o servidora pública tiene la obligación de informar a la población sobre las medidas y avances que está generando en favor de aquella.

¹ NAVA Gomar, Salvador Olimpo. El artículo 134 constitucional. Aportes desde la perspectiva electoral. Consultado el 05/10/2021. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5628/64.pdf>

² Principios sobre Regulación de la Publicidad Oficial y Libertad de Expresión. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Consultado el 05/10/2021. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/publicidad%20oficial%202012%2005%2007.pdf>.

Se debe entender como límite y valor constitucional la obligación de servir a la población en términos neutrales y **sin imponer favoritismos ideológicos o partidistas** pues de hacerlo violentaría el derecho al acceso a la información de la población destinataria del mensaje, pues la publicidad oficial no debe promover -explícita o implícitamente- los intereses de ningún partido político ni del gobierno, ni estar al servicio de destacar sus logros de gestión.³

Aunque el artículo 134 constitucional se refiere a la imparcialidad que deberá imperar en la actuación de las y los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y la propia Ciudad de México durante las contiendas electorales, también es cierto, que dicho artículo mandata que dichas autoridades tienen en **todo tiempo** la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, por lo que dicha obligación no se sujeta a una temporalidad electoral sino que se traduce en una obligación de carácter permanente.

El pasado 04 de octubre, la alcaldesa de Cuauhtémoc, C. Sandra Cuevas Nieves, apenas a unos días de tomar el cargo, realizó el primer pase de lista de las fuerzas policiacas de la demarcación en su administración. En el evento, se colocó la bandera nacional y a un costado fueron desplegadas las banderas PRI, PAN, PRD, conformantes de la coalición electoral que representó como candidata. Tal hecho contraviene las disposiciones de la Carta Magna Federal y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, mismos que mencionan que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación, deberá tener carácter institucional.

La institucionalidad debe considerarse como un pilar importante a cumplir en cualquier cargo público, debido a que deriva el buen funcionamiento y organización del mismo. Cuando la imparcialidad de la presentación del Estado se desvirtúa se pone en duda que el fin último del Estado, el poder garantizar la vida, la seguridad, la justicia y el bienestar a la población, pueda llevarse a cabo sin exclusión.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expone en el párrafo octavo, artículo 134 que “La propaganda, bajo cualquier modalidad

³ Principios básicos para la regulación de la publicidad oficial. Asociación por los Derechos Civiles. Consultado el 05/10/2021. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29559.pdf>.

de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”.

2. **Por su parte, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos**

Artículo 2.- Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

a) El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;

c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;

g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y

h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

3. Asimismo, el **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México** en su artículo 5 establece que: “Las personas servidoras públicas de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político-administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos de la Ciudad de México,

tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos” Asimismo, en su párrafo segundo señala que: “De igual modo, la difusión que por los diversos medios realicen, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso la comunicación incluirá nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública o que se relacionen con cualquier aspirante a alguna candidatura, persona candidata, Partido Político Nacional o local.”

IV. RESOLUTIVOS

Por lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

ÚNICO. Se exhorta a la titular de la Alcaldía Cuauhtémoc, C. Sandra Cuevas Nieves, a evitar la difusión y promoción de partidos políticos en actos institucionales y a llevar a cabo las ceremonias cívicas y solemnes de la alcaldía en estricto apego a la ley.

Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 07 días del mes de octubre de 2021.

ATENTAMENTE



DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS


PROPUESTA DE MODIFICACION Y ADICIÓN AL RESOLUTIVO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA ENLISTADO EN EL NÚMERAL 34 DEL ÓRDEL DEL DÍA DE 7 DE OCTUBRE DE 2021:

AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, INICIE PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE LA ALCALDESA DE CUAUHTÉMOC, SANDRA CUEVAS NIEVES, INCURRA EN CONDUCTAS ILÍCITAS Y PROMOCIONE LA IMAGEN DE PARTIDOS POLÍTICOS A TRAVÉS DE ACTOS PÚBLICOS.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PRIMERO.- SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC C. SANDRA CUEVAS NIEVES, A EVITAR LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN ACTOS INSTITUCIONALES Y A LLEVAR A CABO LAS CEREMONIAS CÍVICAS Y SOLEMNES DE LA ALCALDÍA EN ESTRICTO APEGO A LA LEY.

SEGUNDO.- SE EXHORTA AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, INICIE PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE LA ALCALDESA DE CUAUHTÉMOC, SANDRA CUEVAS NIEVES, INCURRA EN CONDUCTAS ILÍCITAS Y PROMOCIONE LA IMAGEN DE PARTIDOS POLÍTICOS A TRAVÉS DE ACTOS PÚBLICOS.


Temístocles
Villanueva


Dip. Vaneca Llorca